



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020 00764

Subsanada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos previstos en el artículo 376 y siguientes del Código General del Proceso, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE** sobre el inmueble denominado “LOTE” ubicado en la vereda de San Felipe del municipio de Armero Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 352-14328 instaurada por **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A E.S.P** contra **HERMIS LINARES VARGAS**.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda por el procedimiento verbal especial - contemplado en la Ley 56 de 1981 (*artículos 25 a 32 y concordantes*), regulada por el Decreto 2580 de 1985.

TERCERO: CÓRRASE traslado al extremo demandado, para que en el término de tres (3) días conteste la demanda.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en los artículos 376 y 590 del Código General del Proceso, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 352-14328. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

QUÍNTO: Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: AUTORIZAR, durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la

pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el ingreso al predio distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 352-14328 del Municipio de Armero Tolima la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.

La presente decisión debe ser EXHIBIDA PARA EL INGRESO Y EJECUCIÓN DE OBRAS a la parte DEMANDADA. **Por Secretaría líbrense los oficios respectivos** para que las autoridades de policía con jurisdicción en Municipio de Armero Tolima garanticen el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto, la efectividad de la presente orden.

Superada la emergencia sanitaria sin que se hubiera adelantado por la parte interesada el ingreso al predio y la ejecución de las obras, deberá adelantarse la INSPECCIÓN JUDICIAL respectiva sobre el predio denominado “LOTE” ubicado en la vereda de San Felipe del municipio de Armero Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 352-14328, evento en que se comisionará con amplias facultades al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO TOLIMA. **Líbrese los insertos del caso.**

Se reconoce personería al abogado Andrés Lombardo Vanegas Forero, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b96405631297830f86891379eb73a3306bdc1498a6d5abc804d4ecac327f453a

Documento generado en 10/12/2020 05:37:33 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹Decisión anotada en el estado N°090 de 10 de diciembre de 2020.